

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**Gobierno civil.**

**Presupuestos.—Circular.**

Para el buen orden de la Administración municipal de esta provincia, se hace preciso que los Ayuntamientos de la misma, despues de haber cumplido con la mayor exactitud lo establecido por la ley municipal vigente en sus artículos 133, 146, 147, 148 y 149 respecto á la formacion y tramitacion de los presupuestos ordinarios para el ejercicio económico próximo de 1883 á 1884, deben remitirlos á este Gobierno ántes del 15 del corriente mes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 150 de la ley citada, para su exámen, y corregir las extralimitaciones legales que pudieren contener.

Es muy conveniente que los Ayuntamientos tengan en cuenta al formular sus presupuestos, que es una condicion precisa el nivelar los gastos con los ingresos, y que para cubrir el déficit que pudiere resultar despues de agotados los recursos ordinarios contenidos en los capítulos 1.º al 8.º inclusive, están concedidos por las leyes de 31 de Diciembre de 1881 los recargos de un 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion territorial, el 18 por 100 sobre la industrial, el 70 por 100 sobre el cupo del encabezamiento de consumos y un 50 por 100 sobre el importe

de cada cédula personal, pudiendo utilizarse el tanto por 100 necesario hasta el máximo de dichos recargos, y si aun resultare un déficit de consideracion, teniendo muy presente lo que determina la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, publicada en este periódico oficial el dia 7 del referido mes y año, en sus reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y lo que dispone la Real orden de 27 de Setiembre último, inserta en el BOLETIN de 1.º de Enero del corriente año, se ha de formular el oportuno expediente propuesta de arbitrios extraordinarios, en los términos contenidos en las citadas reglas, solicitándolo así del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y remitiéndole á este Gobierno para la tramitacion y curso correspondiente.

Los Ayuntamientos que tuvieren débitos por valores de los presupuestos generales del Estado, cuidarán de cumplir lo que determina la Real orden-circular de 16 de Abril del año último, publicada en el BOLETIN de 20 del propio mes, en sus reglas A, B y C; y si necesitaren para cubrir sus obligaciones el máximo de los recargos legales, formarán tambien el expediente-propuesta de arbitrios extraordinarios antedicho, cumpliendo lo que dispone la regla D.

A la cabeza de cada presupuesto se ha de consignar precisamente lo que corresponda satisfacer por contribucion territorial, por industrial y por el cupo del encabezamiento de consumos, á fin de facilitar las comprobaciones oportunas.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia cuiden con la mayor eficacia del cumplimiento de este importante servicio, á fin de evitar recuerdos, y ménos que hayan de adoptarse medidas coercitivas por morosidad ó negligencia.

Madrid 8 de Marzo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Comision provincial.**

Sesion de 20 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten: Mejía.—Combarain España.—Arana.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision se ocupa de la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo, obteniendo el resultado siguiente:

**Loeches.**

- 1 Mateo Vicente y Uceda.—Ingres para activo con recurso pendiente.
- 2 Valentin Cristóbal y Paredes.—Ingres para activo.
- 3 Enrique Tizon y Fernandez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 4 Eulogio Cristóbal y Gomez.—Pendiente de expediente.

**Meco.**

- 1 Guillermo Calvo de Marcos.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 2 Benito Saez Calvo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 3 Buenaventura Cebellan y Oñoro.—Ingres para activo.
- 4 Candelas Arroyo é Isidro.—Ingres para activo.
- 5 Doroteo Velasco Alejo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 6 Nicolás Cogollos é Hidalgo.—Talla, 1'500.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 7 Enrique Arroyo é Hidalgo.—Pendiente como procesado.
- 8 Víctor Díez y Gomez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.
- 9 Leon Romero y Bayo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

**Mejorada del Campo.**

- 1 Francisco Barranco y Gonzalez.—Ingres para activo útil condicionalmente.
- 2 Eustaquio Cebolla y Martinez.—Ingres para activo.
- 3 Eugenio Cerezo y Roperó.—Ingres como recluta excedente de cupo.

**Nuevo Baztan.**

- 1 Benigno Toledo Palomar.—Ingres para activo.

**Paracuellos de Jarama.**

- 1 Isidoro Mansilla y Hernaiz.—In-

gres para activo con recurso pendiente. 2 Eduardo Alcantarilla y Hernaiz.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

3 Nemesio Areste Dominguez.—Talla, 1'490.—Exento por corto.

4 Francisco Ruiz Calleja.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

**Pozuelo del Rey.**

1 Dionisio Sanchez y Jismero.—Ingres para activo. Se da por décimas de Paracuellos.

**Pezuela de las Torres.**

1 Ciriaco Espartosa y la Raya.—Ingres para activo con recurso pendiente.

2 Fermin Carrasco Hernandez.—Ingres para activo.

3 Evaristo Pareja y Fernandez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

4 Jesús Vidaola Gutierrez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

5 Ciriaco Ambite Calvete.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

6 Wenceslao Fernandez Machon.—Ingres para activo.

7 Pedro Machon y Ramiro.—Talla, 1'530.—Recluta disponible para caso de guerra.

8 Domingo Bustillo Fernandez.—Ingres para activo.

9 Pascual Vazquez Córdoba.—Ingres para activo con recurso pendiente.

10 Julian Ambite Fernandez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

11 Ricardo Villaldea y Ruiz.—Ingres para activo.

12 Leoncio Fernandez Sancha.—Ingres como recluta excedente de cupo.

13 Martin Fernandez y Sanchez.—Ingres como recluta excedente de cupo.

14 Marcelino Yuste y Ventura.—Ingres como recluta excedente de cupo.

**San Fernando.**

1 Teodoro del Olmo y Hurtado.—Exento como comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones.

2 Jacinto Cascales Martin.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

3 Félix Castellanos Bermejo.—Ingres para activo.

4 Mariano Sanchez Lopez.—Ingres para activo.

**Los Santos de la Humosa.**

1 Antonio Polo Peñalver.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

2 Federico Yebra Perez.—Exento como comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones.

3 Félix Lopez Perez.—Talla, 1'490.—Exento por corto.

4 Gerardo Llana Martinez.—In-





